

ACTA NÚM.: 0016-2026 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN MENOR " CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS, RENDERS, PRESUPUESTO, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS/TALLER, BAÑO Y ALMACENES DE LA ESCUELA TALLER DE SANTO DOMINGO. CON FONDOS DE LA (AECID)" DE REFERENCIA TRABAJO-DAF-CM-2026-0016.

Referencia Núm.: TRABAJO-DAF-CM-2026-0016.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las **10:00 a.m. del día siete (07) de septiembre** del año **dos mil veintiséis (2026)**, la Sra. **Xiomara Cesarina Vásquez Rosado** Directora Administrativa, actuando en su función de DAF de la institución, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de Contratación menor No. **TRABAJO-DAF-CM-2026-0016**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS, RENDERS, PRESUPUESTO, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS/TALLER, BAÑO Y ALMACENES DE LA ESCUELA TALLER DE SANTO DOMINGO. CON FONDOS DE LA (AECID).**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo es una institución con la finalidad de promover el trabajo decente con el impulso de políticas públicas inclusivas y servicios modernos de proximidad a los actores socio-laborales, a fin de asegurar el acceso al empleo digno, la protección, desarrollo y seguridad social, el ejercicio de los derechos laborales y la paz socio laboral.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 55, de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), establece que serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: 1) licitación pública, 2) licitación pública abreviada, 3) subasta inversa, 4) sorteo de obras, 5) contratación simplificada, 6) contratación menor, 7) contratación directa sujeta al umbral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, define el procedimiento de Contratación Menor como:

«Artículo 66.- La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor

cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley».

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) mediante Resolución Núm. PNP-01-2026 de fecha 30 de enero del 2026 estableció las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución núm. PNP-01-2026 en su artículo 2 establece que:

«Se mantienen vigentes los umbrales topes para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, establecidos en la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2.1.2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratación pública del Tratado de Libre Comercio entre con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) de dicho tratado y esta Dirección General emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026».

CONSIDERANDO: La Resolución núm. PNP-03-2026 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026), determina los procedimientos de Compras Menores para bienes y servicios desde doscientos sesenta y ocho mil cientos onces pesos dominicanos con 37/100 (DOP\$ 268,111.37) hasta el dos millones diez mil ochocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 37/100 (DOP\$ 2,010,835.37).

CONSIDERANDO: Que la DGCP en su Resolución Núm. PNP-03-2026 se ha pronunciado sobre el uso de las modalidades de contrataciones estableciendo lo siguiente:

«Artículo 5. Las modalidades de selección ordinarias, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Núm. 47-25 permanecerán, y que por tanto podrán ser utilizadas por las instituciones contratantes son: la Licitación Pública (nacional e internacional), Subasta Inversa, Sorteo de Obras, Compra Menor (ahora contratación menor), Compras por Debajo del Umbral (ahora contratación directa sujeta al umbral) y la Comparación de Precios (ahora contratación simplificada)».



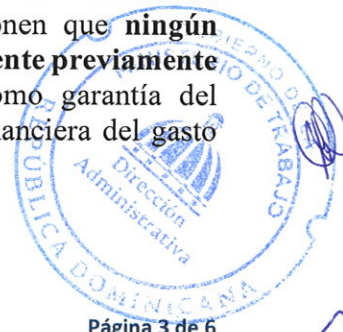
CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación de la **Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras**, establece dentro de las funciones de la **Unidades operativas de contrataciones públicas**, fungir como unidad de apoyo técnico del **Comités de contrataciones públicas** y de la **Dirección Administrativa y Financiera**, según el tipo de procedimiento, en los asuntos determinados por la normativa vigente que regula la materia, a fin de garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación, así como en las políticas, lineamientos y manuales emitidos por el órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente que regula el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas dispone que, para la adquisición de bienes y servicios por **montos inferiores a los umbrales establecidos y actualizados periódicamente**, el órgano rector del sistema establecerá **procedimientos simplificados**, con el objetivo de agilizar su tramitación y garantizar, en todo momento, los principios de **transparencia, eficiencia, legalidad y control**, conforme a lo previsto en la ley y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamentación de aplicación, los procedimientos de contratación correspondientes a modalidades simplificadas, incluyendo aquellos cuyos montos se encuentren por debajo de los umbrales establecidos por el órgano rector, serán gestionados por la unidad administrativa competente en materia administrativa y financiera de la institución contratante, previa autorización de la máxima autoridad institucional o del funcionario en quien esta delegue.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria vigente dictada en aplicación de la Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el procedimiento de **Contratación Menor** podrá utilizarse para la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante un trámite simplificado, siempre que el monto estimado se encuentre dentro de los umbrales económicos establecidos y actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

CONSIDERANDO: Que la **Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras**, así como su normativa complementaria, disponen que **ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni tramitado sin que se cuente previamente con la correspondiente certificación de apropiación presupuestaria**, como garantía del cumplimiento de los principios de legalidad, planificación y sostenibilidad financiera del gasto público.



CONSIDERANDO: Que esta institución a través de la "Escuela Taller de Santo Domingo" ha identificado la necesidad de la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS, RENDERS, PRESUPUESTO, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS/TALLER, BAÑO Y ALMACENES DE LA ESCUELA TALLER DE SANTO DOMINGO. CON FONDOS DE LA (AECID).**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP).

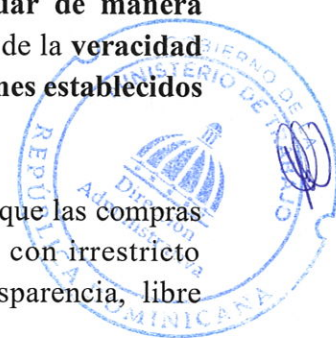
CONSIDERANDO: Que el artículo 90, de la citada Ley núm. 47-25, establece: *«Designación de peritos. Para cada procedimiento de contratación, la institución contratante deberá designar los peritos que participarán en la elaboración de las especificaciones técnicas y la evaluación de las propuestas».*

CONSIDERANDO: Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que fue remitida la comunicación del área solicitante la cual recomienda designar el perito evaluador Sr. **Samir E. Santos Jiménez** como perito del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas establece que los **peritos responsables de la evaluación de las ofertas técnicas**, previamente designados por el **Comité de Contrataciones Públicas** o por la **Dirección Administrativa y Financiera**, según corresponda, deberán **verificar y evaluar de manera exhaustiva las credenciales y la oferta técnica de los oferentes**, asegurándose de la **veracidad de la información presentada y del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases del procedimiento de contratación.**

CONSIDERANDO: Que es obligación del Ministerio de Trabajo, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.



VISTA: La **Ley núm. 16-82**, del veinte (20) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), que crea la Secretaría de Estado de Trabajo.

VISTA: La **Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras**, que rige el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

VISTO: El **reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25**, aprobado mediante el Decreto núm. correspondiente y demás normativas complementarias vigentes que regulan los procedimientos de compras y contrataciones públicas.

VISTO: El **Decreto núm. 15-17**, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La **Resolución núm. PNP-03-2026**, de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la **Dirección General de Contrataciones Públicas**, mediante la cual se establecen los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

VISTA: La **Solicitud de Compras núm. 0001**, emitida por la **Unidad Operativa de Contrataciones Publicas del Ministerio de Trabajo**.

VISTA: La certificación de apropiación presupuestaria.

VISTO: Las Bases de la Contratación del proceso de Referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, **conforme a las atribuciones conferidas en la Ley núm. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras**, y su reglamento de aplicación vigente, se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1): APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la solicitud, especificaciones y ficha técnicas de modalidad compra menor relativa al procedimiento de referencia: **"TRABAJO-DAF-CM-2026-0016"** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS, RENDERS, PRESUPUESTO, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS/TALLER, BAÑO Y ALMACENES DE LA ESCUELA TALLER DE SANTO DOMINGO. CON FONDOS DE LA (AECID).**



RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2): APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, la recomendación del perito Sr. **Samir E. Santos Jiménez** como perito evaluador del referido proceso.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (3): APODERAR, como al efecto **APODERA**, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de este Ministerio de Trabajo para dar inicio al procedimiento de Contratación menor para la " **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS, RENDERS, PRESUPUESTO, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 6 AULAS/TALLER, BAÑO Y ALMACENES DE LA ESCUELA TALLER DE SANTO DOMINGO. CON FONDOS DE LA (AECID)**" de referencia "**TRABAJO-DAF-CM-2026-0016**", con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su reglamento de aplicación.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4): ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Condiciones Generales del presente procedimiento en la web del Ministerio de Trabajo www.mt.gob.do y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito **vía administrativa ante esta institución** dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en la presente ley, conforme a lo establecido en los **Artículos 205** correspondientes de la **Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones** y su reglamentación vigente.

Asimismo, el presente acto administrativo puede ser recurrido mediante **Recurso jerárquico impropio** El recurso jerárquico impropio deberá ser presentado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada, de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración. Esta disposición se realiza conforme a lo establecido en los **Artículos 208** de la **Ley No. 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones** y su reglamentación vigente

Concluida esta resolución se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de fecha **veinticuatro (24) de agosto** del año **dos mil veintiséis (2026)**.


Xiomara Cesarina Vásquez Rosado
Directora Administrativa

